

J1479 / 16

— t —

Año a 1803

16

D. Roque Mengod medico del Lugar de Bu-
 cundo, y sus agregados, Dice. Que en el Robre^o de
 1800, se conduso, por tres años q. han pasado en elⁿ sigl.
 ultimo, con el salario encada año de 46, Caxi, o trigo
 en especie que esto no obstante, se halla con la roce-
 dad de q. el ultimo valy tres años, que es el q. haberi-
 cido en 5.ⁿ Miguel del cora, le quieren pagar la
 mitad del salario en trigo, y la otra mitad en dinero,
 y el trigo a razon de 44 r^d p.^{ta} el fair, siendo con-
 tralo pactado en la Capitulacion. Que en este año se
 le ha reconducido p.^r otros tres, con el pacto de pagarle
 el salario la mitad en trigo a razon de 44 r^d p.^{ta} el
 fair, y la otra mitad en dinero, pero q. esto debe en-
 tenderse en 5.ⁿ Miguel ultimo en adelante, que empu-
 za la reconducion, como resulta del testimonio q.
 escribe.

Sup.^{ca} se le pague el ultimo año de los tres, pri-
 meros en ~~dinero~~ trigo, o breben, y de buena calidad, con
 forme a lo pactado, y los otros, la mitad en trigo, y lo
 demas en dinero, con condencion de costar al ajustada. ^{to} a

Po
 L. de Datoca
 Castañer

R. Aca^o

de fusas y fabricas que se puden en uno o mas
Lugars: y para q^e en dho mi nombre pueda
mi hijo, o hijos presentar Cuentas, pedimen-
tos, informaciones, probanzas, pedir provisiones
Y Comas de autos, embargos, descargos, o q^e
Venceras atalar de ellas, y practicar todas
y qualquiera ditas mercaderias en dho lugar:
sino para todo ello con lo demas autos y segun
dientes les doy y arribado fues el poder, y
facultad q^e a mi hijo, o hijos muy legitimos
pueda y deba darles. Para cumplido y
no Obstar lo hecho y procurado por
los dichos mi hijos, o herederos en dho
Lugar obligo mi persona y todos mis
bienes muebles y fijos, havido y por
haber donde quiera los quale quiesca
aqui haber por nombrados expresado, y
contrastados debidamente segun fuerdes
como mas convenia, y q^e esta obligacion
sea especial y surta el efecto q^e segun
fuerdes puede y deve. Hecho fue lo
obediendo en el Lugar de Pancano a

once dias del mes de Octubre del año
Comado del Nacimiento de N. S. Jesu-Christo
de mil ochoc. y tres años. siendo a
ello presente por los d^{os} Dominos Nara-
das y Henrique Andrey Verderrats
en dho Lugar: pueda continuada la
parte Creada en la Nota original
segun fuerdes de Mason


Yo = no da mi Bruno Romeo
Cano del Rey N. S. de la parte
licencia, Reynos, Señorios, y de sus R.
Rentas domiciliado en el Lugar de
Pancano, q^e a lo Obediendo juramentado
con los Cotos arriba dho p^{re} fue:
Benifiquen, Stone, y Cane
Esbartate
Sabinal

de destino de ella, como aparece todo del pie en de orden
como puerco, y puerco, y en embargo de q^{ta} buena
Lana q^{ta} el pago de su conducta corresponde en virtud
de lo pactado en r^{ta} capitulacion q^{ta} se le ha
ga en especie de trigo hasta d^{ta} Miguel de San Mateo
coniente año, el Ayuntamiento de San Mateo de San
Mateo, y los Pueblos de Cervera, Apeñy, Polled, Rubio
y Cuebas, no quieren hacer más el pago en especie
de trigo sino la mitad, y la otra mitad en dinero
sin hacer cargo q^{ta} los lugares de Pillo, y Cadenon
conociendo la fuerza de lo estipulado en la pri
mera capitulacion han hecho el cobro en trigo, y no en
dinero, por el pago de la conducta, del último año de
la misma que en la segunda reconduccion ya se pe
vió con toda expedición, y claridad q^{ta} de d^{ta} Miguel
del coniente año en adelante, y hasta el mil
ochocientos, y seis havia de satisfacerse el cobro en
cada uno de ellos la mitad en trigo, y la otra mitad
en dinero a precio de quarenta, y quatro r^{ta} de plaza
regun se ininuado, y como no es justo q^{ta} se le haga
pago por más tiempo, y q^{ta} por otra parte a los lugares
puede q^{ta} se le haga en especie de trigo de buena calidad,
no lo executan, sino en el de inferior, sin duda por lo
tanto si los Ayuntam^{tos} no debiendo por practica
por originarse a mi^{tes} de ella, una expedición de la
mayor gravedad, a fin de estitarlo: En esta venci
on.

A. N. E. Duplico a ratificando por presentado Diego
Dex, y ratificamos en vista de todo mandamos q^{ta} los d^{tos}
Ayuntam^{tos} de San Mateo, Cervera, Apeñy, Polled
Rubio, y Cuebas satisfagan inmediatamente a mi^{tes}
la conducta del último año de la primera capitulacion

y para el d^{ta} Miguel del pie último pasado, to de ella en
especie de trigo en conformidad de lo acordado en la capi
tulation, y así sin culpa alguna, y q^{ta} lo hagan dentro
del mes breve, y precisos termino sin sea lu
gan a nuevos recursos, y todo bajo q^{ta} ellos ni ellos, y por q^{ta}
q^{ta} fueren del superior agrada de V. E., y así mismo que
los Ayuntam^{tos} de San Mateo, o personas q^{ta} entendieren
en la cobranza de la conducta cobren el trigo de la
misma de buena calidad, conde no sea, además
entada en otras causas q^{ta} se constaren hasta
el efecto de pago, a que han dado lugar por suindeci
domado de proceder, o en rason de r^{ta} V. E. de r^{ta}
para las capitulaciones de d^{ta} Miguel, y San Mateo, y para
de de r^{ta} necesario. A los con^{tes} de San Mateo, y Cervera, y a los
de Pillo, y Cadenon.

D. Mathias Dabir
D. Onbiray

Domingo Castellanos

